



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

357

EXP. 0003-2007-PC/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Lima, 18 de enero de 2008

Vista, la sentencia de autos; y, **atendiendo a**: que el Tribunal Constitucional, conforme lo establece el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, puede, de oficio, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material en que hubiese incurrido; que en la primera página de la sentencia de autos se ha consignado erróneamente la palabra “NOVIEMBRE” en lugar de “DICIEMBRE”; y, en el primer párrafo de su página 4, se ha consignado la palabra “noviembre” en lugar de “diciembre”, por lo que, en aplicación de la norma citada, debe realizarse la subsanación correspondiente. Por tanto, por acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional, **se resuelve**: SUBSANAR el error material contenido en la sentencia de autos; por lo tanto, en la primera página de la sentencia, donde dice “NOVIEMBRE”, debe decir “DICIEMBRE”; y, en el primer párrafo de su página 4, donde dice “noviembre”, debe decir “diciembre”. Notifíquese a las partes y publíquese.



S.
LANDA ARROYO
PRESIDENTE



Daniel Figallo Rivadeneyra
Secretario Relator (e)